

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00294-00

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 09 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto para su estudio. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 1161

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, nueve (09) de noviembre de dos

mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario -Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-

Demandantes: GABRIEL ANTONIO ARIAS ANGEL, en beneficio exclusivo de la señora MARIA SULAY ARIAS ANGEL

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00294-00

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que:

Como quiera que la ley 1996 de 2019, delimitó claramente el alcance de la solicitud de apoyo, para **actos jurídicos determinados o concretos y específicos que requiere el titular de este, pues** el proceso no está instituido para otorgar representaciones generales, indeterminadas y abstractas, es indispensable que la parte demandante precise con claridad para que acto jurídico concreto la señora MARIA SULAY ARIAS ANGEL, necesita el apoyo.

En tales condiciones incurrió en la causal 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 11 y 38 de la Ley 1996 de 2019, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE:

1°) INADMITIR la demanda de **SOLICITUD ADJUDICACIÓN DE APOYOS** presentada por el señor GABRIEL ANTONIO ARIAS ANGEL a través de apoderada judicial, respecto de la señora MARIA SULAY ARIAS ANGEL conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2°) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto, de la cual deberá demostrarse el envío a la parte demandada, so pena de rechazo del escrito introductor.

3°) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada SANDRA LORENA RESTREPO ESPINOSA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 202.941 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor GABRIEL ANTONIO ARIAS ANGEL conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **NOVIEMBRE 10 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0172**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b14bef52f3c43a756fdd391d88fa2755d9a051eb5d2095cc27b970a81c7c03**

Documento generado en 09/11/2022 09:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>